

CONSTANCIA: Febrero 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra con sentencia ejecutoriada, informando que la apoderada de la parte interesada allegó el 26 de enero de 2021, escrito de solicitud de aclaración a la sentencia de partición adicional proferida el pasado 27 de octubre de 2020.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00066-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado el contenido de los memoriales presentados el pasado 26 de enero por la apoderada de la parte interesada, se pudo determinar que lo pretendido a través de los citados escritos es la aclaración a la sentencia de partición adicional proferida dentro del presente proceso el pasado 27 de octubre de 2020.

En virtud a ello, revisado el contenido de la nota devolutiva de la inscripción de la sentencia en cita, emitida el 18 de noviembre de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, se logra establecer que el motivo de devolución corresponde a que la causante RITA GIRALDO DE ESTRADA, no figura como titular de derecho real sobre la parte baja y el local que corresponden al folio de matrícula inmobiliaria N° 118-6818, pues a través de la escritura N°052 del 03 de febrero de 2000 suscrita ante la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, la señora Maria Berenice Carmona Vásquez enajenó la nuda propiedad a la causante Rita Giraldo de Estrada, registrando la misma sobre el folio de matrícula N° 118-7885, mas no sobre el 118-6818, que se pretendía adjudicar inicialmente a través del presente trámite de partición adicional.

Como se evidencia, la irregularidad planteada se escapa de la competencia del tramite liquidatorio de partición adicional y menos aun cuando se ha proferido sentencia, la cual se torna inmodificable, por lo cual, el saneamiento de la irregularidad debe direccionarse a sus orígenes, es decir, a registrar primero la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina el 19 de noviembre de 1985 para que la Oficina de Registro acate lo dispuesto en dicha sentencia previamente. Una vez efectuado ello, podrá acreditar la titularidad de la causante que le exige la Oficina de Registro, siempre y cuando guarde correspondencia con el bien adjudicado en esta partición adicional.

De lo contrario y de no poseer el respectivo documento de adquisición que demuestre la titularidad clara y expresa de la causante sobre el citado folio de matrícula inmobiliaria, deberá agotar en primer lugar el procedimiento idóneo y ante la autoridad pertinente, pues sin dicho documento de titularidad, no se podrá efectuar la adjudicación adicional a las herederas interesadas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, como dependencia encargada de la inscripción de la respectiva sentencia o posterior aclaración que se suscite, continuará realizando devolución del trámite, volviendo así nugatoria cualquier decisión judicial que se tome en torno al caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 022 el 10 de febrero de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB